



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-0008
Proceso	ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Solicitante	OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA
Asunto	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Decisión	ACEPTA EL IMPEDIMENTO DEL APODERADO NOMBRADO Y DESIGNA NUEVO APODERADO
A.I.C. N°	2021-00058

En escrito que antecede el doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, informa al despacho que acepta el cargo de apoderado en amparo de pobreza del señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, posteriormente dicho profesional informa la despacho que luego de encontrarse con el usuario y revisar el caso, considera que tiene una incompatibilidad para representar al señor VASQUEZ HERRERA.

La incompatibilidad la baso en lo estipulado en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, ya que en el momento que se contactó con el señor VASQUEZ, pudo identificar que este trámite ya era de su conocimiento, ya que para el periodo 2019 se encontraba en el cargo de Inspector de Policía, tránsito y transporte del municipio de Jericó, y tuvo a su conocimiento varios procesos con las partes involucradas en el proceso nombrado por el juzgado, buscando posibles soluciones amistosas y direccionando lo pertinente como Inspector de Policía en la aplicación de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior le solicita al despacho estudiar la viabilidad de nombrar otro profesional del derecho a efectos de evitar recusaciones dentro del posible proceso judicial.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Este despacho amparo por pobre al señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, y en consecuencia le nombró al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO como apoderado para que iniciara en su favor un proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, notificado el profesional del derecho, éste informa que acepta el cargo, posteriormente allega escrito en el cual informa que, en el momento en que se contactó con el señor VASQUEZ, pudo identificar con el usuario que el trámite que solicita al juzgado, ya había estado bajo su conocimiento, cuando se desempeñó como Inspector de Policía, tránsito y Transporte del Municipio de Jericó, y por este motivo cree que existe una incompatibilidad para asumir el cargo.

Esta incompatibilidad la sustenta en el numeral 5 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 el cual establece: incompatibilidades "" Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido.

Teniendo en cuenta la norma antes descrito y que el apoderado manifestó al despacho que acepta el cargo pero que existe una incompatibilidad con su apoderado, es procedente relevarlo del cargo, a efectos de evitar nulidades o investigaciones disciplinarias en contra del profesional del derecho, por ello se relevará del amparo concedido al señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, y en su lugar se nombra al doctor GONZALO ALVAREZ PATIÑO, portador de la cedula Nro. 70.975.456 , y T.P.Nro. 165.444 del C.S.judicatura, quien se localiza en el cel. 3136486970 y correo electrónico [gonzaloalvarezpatino@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezpatino@yahoo.es) , a quien se le notificará el presente auto en los términos concedidos inicialmente.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Jericó,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la incompatibilidad presentada por el doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, contenida en el numeral 5 del artículo 29 de la ley 1123 de 2007, para desempeñarse como apoderado del señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, y en consecuencia se relevará del amparo concedido al señor OSCAR DE JESUS VASQUEZ HERRERA, y en su lugar se nombra al doctor GONZALO ALVAREZ PATIÑO, portador de la cedula Nro. 70.975.456 , y T.P.Nro. 165.444 del C.S.judicatura, quien se localiza en el cel. 3136486970 y correo electrónico [gonzaloalvarezpatino@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezpatino@yahoo.es) , a quien se le notificará el presente auto en los términos concedidos inicialmente.

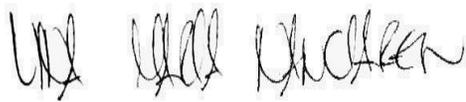
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personalmente al apoderado designada del presente auto, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, para que dentro de los tres (3) días siguientes, manifieste si acepta o no el cargo, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los amparados, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del CGP, que debe proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, sin temeridad en sus pretensiones y afirmaciones, so pena de imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar y de las acciones penales que puedan iniciarse conforme al artículo 442 del Código Penal, como quedó ilustrado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a los amparados por pobre que de conformidad con lo establecido en el artículo 155 ibidem, al apoderado le corresponden las agencias en derecho que se fijan en el proceso que se adelante, y si se

obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho.

NOTIFÍQUESE



LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ

